

BMC-2518-2025

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de 2025

Doctor

RAFAEL ANDRÉS BOLAÑOS PINO

Alcalde Municipal de Quibdó

Carrera 2 No. 24ª – 32

despacho@quibdo-choco.gov.co

Ciudad

Referencia: Solicitud de vinculación de la Alcaldía de Quibdó a la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC).

Respetado doctor Bolaños, reciba un cordial saludo.

Nos referimos a su comunicación con referencia incluida en el asunto, allegada a la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., (en adelante la “Bolsa” y/o “BMC”) el pasado once (11) de abril de 2025, a través de la cual, en cumplimiento de las funciones asignadas a su cargo, solicita la vinculación al Mercado de Compras Públicas – MCP, administrado de la BMC, en los siguientes términos:

1. De la naturaleza jurídica de la BMC y el Mercado de Compras Públicas – MCP.

En primera medida es importante señalar que, la Bolsa es una institución que se rige por el derecho privado, cuyo objeto principal es el de organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes, productos y commodities sin la presencia física de los mismos, así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que pueden transarse en los mercados bajo su administración, regido por las disposiciones de la Ley 964 de 2005¹ y el Decreto 2555 de 2010.²

En desarrollo de su objeto social, la Bolsa administra entre otros, el MCP, a través del cual, en el marco de la Ley 1150 de 2007³, del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015⁴ y de su Reglamento de Funcionamiento y Operación (en adelante el “Reglamento”) aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, pone a disposición de las entidades estatales su infraestructura para que éstas por intermedio de las sociedades comisionistas de Bolsa miembros, adquieran bienes y servicios de características técnicas uniformes así como productos de origen o destinación agropecuaria, a través de la modalidad de selección abreviada por bolsas de productos expresamente regulada en las citadas disposiciones.

¹ Ley del Mercado de Valores, por medio de la cual se dictaron normas generales y se señalaron en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones.

² Decreto Único, por medio del cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

³ “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”

⁴ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”

De conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.2.11 del Decreto 1082 de 2015, a los procesos de contratación adelantados por entidades estatales en este escenario y, a través de la modalidad de selección abreviada por bolsa de productos, les resultan aplicables las disposiciones definidas en el referido Decreto, el Decreto 2555 de 2010 y el Reglamento y Circular Única de la Bolsa.

2. De la solicitud de vinculación allegada.

En claro lo anterior, en el marco de nuestras competencias y atribuciones, nos permitimos referirnos a su requerimiento, en virtud del cual, presentó: *“solicitud formal de vinculación a la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (BMC), como mecanismo estratégico para optimizar la contratación estatal, robustecer la gestión de compras públicas y generar confianza entre los ciudadanos, organismos de control y demás partes interesadas.”*

En primer lugar, sea la ocasión para agradecer el interés manifestado por la Alcaldía de Quibdó en utilizar el MCP administrado por la Bolsa Mercantil. Adicionalmente, debe indicarse que el MCP desarrolla la causal de selección abreviada por bolsa de productos, de manera que, en principio cualquier entidad pública podría acudir a dicha causal para satisfacer sus necesidades de compra.

Ahora, teniendo en cuenta que la causal de selección en cita se desarrolla exclusivamente por parte de las bolsas de productos, como es el caso de la Bolsa Mercantil, tales bolsas conforme mandato establecido en el Decreto 1082 de 2015⁵, determinan dentro de sus reglamentos internos las reglas que disciplinan sus mercados.

Al respecto, resulta relevante indicar que el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, preceptúa en su artículo 3.6.1.4.⁶, que en las ruedas de negociación llevadas a cabo en el marco del MCP, se observará la normativa general de la contratación pública. Esta remisión normativa no es meramente formal, sino que supone un compromiso sustantivo con los principios rectores del sistema de compras públicas, tales como la eficiencia en la gestión contractual, la transparencia en las actuaciones y, de manera destacada: la libre competencia y concurrencia.

La aplicación de estos principios implica, entre otros aspectos, propiciar un entorno de libre concurrencia, pluralidad y de esta manera garantizar la participación del mayor número posible de proveedores y potenciales comitentes vendedores, en los procesos adelantados a través del MCP.

⁵ “ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.11. Régimen aplicable. Además de lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y los reglamentos internos de las bolsas de productos, las siguientes disposiciones son aplicables a la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos”.

⁶ Criterios para la fijación de Requisitos Habilitantes y Condiciones de Participación en la Rueda de Negociación

En línea con lo anterior, la Bolsa cuenta con el Sistema de Registro de Proveedores (en adelante el “SRP”), conforme a lo previsto en el artículo 1.8.1.1.⁷, en el cual se encuentran enlistados los proveedores que podrán actuar como clientes vendedores en operaciones celebradas en el MCP.

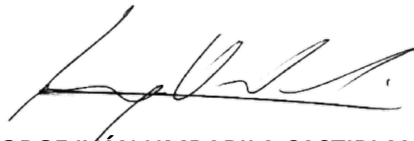
Al descender al caso concreto, se observa que dentro del Sistema de Registro de Proveedores – SRP podrían no existir oferentes y/o potenciales comitentes vendedores que cuenten con las capacidades logísticas y operativas requeridas para la prestación de los servicios o el suministro de los bienes en el municipio de Quibdó. Esta circunstancia permite inferir una limitada presencia de potenciales participante en eventuales procesos que adelante el referido municipio en el MCP.

Cabe recordar que los procesos de compra gestionados a través del MCP, precisan para su viabilidad, capacidades técnicas, logísticas y financieras necesarias para atender la demanda, condición que no podría garantizarse para el caso que nos ocupa, comprometiendo así la oferta de valor de la Bolsa y la máxima circunscrita en garantizar a quienes participen en el mercado y al público en general, condiciones suficientes de transparencia, honorabilidad y seguridad⁸.

No obstante, reiteramos nuestro interés en promover el acceso de las entidades territoriales a los mecanismos de compra pública que ofrece la BMC, y manifestamos nuestra disposición para continuar explorando alternativas que permitan, en el futuro, la participación de la Alcaldía de Quibdó en el MCP.

Sin otro particular, en los anteriores términos damos respuesta al requerimiento de la referencia, no sin antes indicar que, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



JORGE IVÁN UMBARILA CASTIBLANCO

Director Comercial de negocios públicos y financiación no bancaria

Revisó: Junior Orlando Quintero Cartagena. Director Jurídico

⁷ “Artículo 1.8.1.1. Registro de Proveedores. La Bolsa contará con un Sistema de Registro de Proveedores, en adelante SRP, en el cual se encontrarán inscritos los proveedores que podrán actuar como clientes vendedores en operaciones sobre bienes, productos, commodities y servicios susceptibles de ser transados a través de la Bolsa en el MCP y/o en el MERCOP, con el fin de acoger las mejores prácticas comerciales en relación con el mercado y de servir de mecanismo de revelación de información. Los proveedores que pretendan participar como clientes vendedores de bienes, productos, commodities y servicios en operaciones que se lleven a cabo a través de la Bolsa, deben estar inscritos en el SRP, no tener suspendido o cancelado el registro y mantener actualizada la información mínima requerida. El SRP pondrá a disposición de las sociedades comisionistas miembros y de los proveedores inscritos respecto de su propia información, a través de un módulo especializado, (...)”

⁸ Artículo 2.11.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.